

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

### NÚMERO 4.º

#### Tarifa especial de profesiones, artes y oficios.

#### PROFESIONES DEL ÓRDEN CIVIL.

Números . . . . .		BASES DE POBLACION IGUALES Á LAS DE LA TARIFA 1.ª								
		Madrid.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
		Pesetas	Pesetas.							
1	Arquitectos. . . . .	256	238	181	144	119	94	69	44	38
2	Farmacéuticos. . . . .	256	238	181	144	119	94	69	44	38
3	Médico-cirujanos. . . . .	256	238	181	144	119	94	69	44	38
4	Médicos solamente, ó sea Doctores y Licenciados en Medicina, y Facultativos de segunda clase.	200	181	163	138	114	88	63	38	32
5	Cirujanos de segunda clase. . . . .	131	119	88	75	63	50	38	25	19
6	Cirujanos de tercera clase, Matronas y Comadrones que no sean Médicos. . . . .	88	75	56	44	38	31	25	19	13
7	Practicantes. . . . .	63	50	38	31	28	25	23	19	13
8	Sangrado es, Ministrantes y callistas. . . . .	188	156	125	94	63	50	38	32	25
9	Dentistas que no sean Médicos. . . . .	94	88	81	75	56	44	38	32	24
10	Maestros de obras. . . . .	156	125	106	94	81	69	56	44	31
11	Profesores de música. . . . .	63	50	38	31	28	25	23	19	15
<b>Sin base de poblacion.</b>										
12	Agrimensores, aunque no ejerzan todo el año. . . . .									50
13	Tasadores de alhajas, géneros y efectos. . . . .									100
14	Profesores de lenguas y humanidades. . . . .									31
15	Profesores de ciencias exactas, con Academia preparatoria para carreras civiles y militares, en que se reúnan, además de la enseñanza de aquellas ciencias, la de otras naturales ó la de dibujo de cualquiera clase.									156
16	Profesores de ciencias exactas solamente con Academia abierta, excediendo habitualmente de seis el número de discípulos en seis ó mas meses al año. . . . .									63
17	Profesores de ciencias naturales ó exactas que se dediquen á dar lecciones en establecimientos de enseñanza libre, en casas particulares ó en la suya propia, no excediendo habitualmente de seis el número de discípulos en seis ó mas meses al año. . . . .									38
18	Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa. . . . .									50
19	Profesores de dibujo que den lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. . . . .									31
20	Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. . . . .									31
21	Pagarán el 5 por 100 de los sueldos que perciban ó de los honorios que cobren, cuando se dediquen á la direccion de obras de empresas de corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos:									
22	Los Ingenieros civiles, militares, navales, de Minas, de Montes, agrónomos é industriales.									
23	Los Ayudantes de Obras públicas, y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él.									
	Tambien pagarán el 5 por 100 de los honorarios que perciban los tasadores de bienes nacionales si no fuesen contribuyentes por algunas de las clases profesionales arriba expresadas.									

Nota. Los Ingenieros industriales ó de cualquiera otra clase que dirijan por sí mismos fábricas ó artefactos de su propiedad no pagarán contribucion como directores de la construccion ni por los proyectos de la misma, y si la que corresponda á la industria que se establezca.

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2366.

### CIRCULAR.

Como ampliacion á la circular fecha 6 del corriente, inserta en el «Boletín oficial» núm. 307, del Sábado 7 del actual, se ha recibido la que dice así:

«El retraso con que algunas provincias han remitido á este Ministerio el estado general y definitivo de los mozos sorteados en el año actual, ha sido causa de que no se haya practicado todavia el repartimiento del contingente de este reemplazo, que en breves dias aparecerá en la «Gaceta de Madrid;» pero aproximándose la época que ha de señalarse para el ingreso en Caja de los 40.000 hombres llamados al servicio de las armas, no podia dilalarse ni un dia mas la determinacion de proceder al acto del llamamiento y declaracion de soldados.

A este efecto se dirigió á V. S. la orden telegráfica de 5 del actual, cuyas instrucciones sustancialmente las mismas, se reproducen ampliadas en esta circular en la forma siguiente:

1.ª Todos los Ayuntamientos de esa provincia inmediatamente que reciban esta orden si ya no lo hubiesen cumplido por virtud del referido telegrama del dia 5, harán las citaciones personales, y por edictos, que previenen los artículos 71 y 72 de la ley general de reemplazos de 30 de Enero de 1856, pero comprendiendo en ellas únicamente á los mozos sorteados en este año.

2.ª La declaracion de soldados dará principio en todos los pueblos

el Domingo 15 del mes corriente, y continuará sin interrupcion en los dias siguientes, festivos ó no festivos, que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminado este acto antes del dia 5 del mes de Junio próximo.

3.ª Los Ayuntamientos practicarán las operaciones que se refieren á la declaracion de soldados, con todos los mozos sorteados en este año, desde el primero hasta el último número, á fin de conocer las condiciones de aptitud legal de cada uno para el servicio, y saber, en su consecuencia, quienes han de ingresar en el ejército permanente y quienes en la segunda reserva.

4.ª Las causas de exencion en este reemplazo, tanto para el ejército permanente como para la segunda reserva, se registrarán por las disposiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Marzo último, á continuacion de la ley de 29 del mismo mes.

5.ª Si en el tiempo que medie entre la declaracion de soldados y su entrega en Caja ocurriesen algunos casos de exencion, serán atendidos y resueltos con arreglo al artículo 5.º del decreto de 27 de Abril próximo pasado, publicado por el Ministerio de la Guerra.

6.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que solo se incluyan por falta de talla aquellos mozos que no lleguen á la de un metro y quinientos setenta milímetros, que es la señalada en el párrafo 1.º del art. 73 de las exenciones publicadas en la referida «Gaceta» de 30 de Marzo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido cumplimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 9 de Mayo de 1870.—

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Núm. 2350.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 13 de Junio de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Francisco Lopez Ilarduy, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.*

## Bienes del Clero. Partido de Aguilar.—Aguilar. Quiebra.

*Fincas rústicas.*

*Menor cuantía.*

Escds. Mils.

Núm. 356 del inventario y 497 de permutacion. Una haza de tierra calma, que radica en Tumbajarros, término de Aguilar, procedente de la Fábrica parroquial de la misma; y linda á N. tierras de Antonio Polonio, á E. tierras del referido Antonio Polonio, á S. id. de Juan Bautista Toro y á O. con el corte vertical de las Canteras de Velasco y con mas tierras del Clero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalente á 2 hectáreas 51 áreas y 23 centiáreas. Fué tasada en 200 escudos y capitalizada en 225.

Esta finca fué rematada en subasta de 3 de Marzo de 1866 por D. Juan Fernandez Luque en 835 escudos, y mediante á no habersatisfecho los plazos 2.º, 3.º y 4.º, vencidos en 9 de Mayo de 1867 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Sr. Jefe de Administracion Económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la primera subasta en quiebra bajo el tipo de

á que asciende el débito total de las obligaciones pendientes de pago.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 125 escudos 250 milésimas á que ascienden los 3 plazos vencidos y no satisfechos del primitivo remate.

Núm. 292 del inventario y 455 de permutacion. Otra id. de tierra al sitio de la calle Nueva, término de Aguilar, procedente de las Coronadas de Aguilar; y linda á N. casas de Juan Pastor, á L. calle Nueva, á S. casas de Juan Sanchez y á P. tierras de D. Alonso Tiscar: bajo cuyos límites se compone de 2 1/2 cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 19 centiáreas. Fué tasada en 20 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas.

Esta finca fué rematada en subasta de 14 de Marzo de 1866 por D. Francisco Hurtado Berlanga, en 300 escudos y mediante á no haber satisfecho los plazos 2.º, 3.º y 4.º, vencidos en 4 de Junio de 1867 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Sr. Jefe de Administracion Económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la primera subasta en quiebra bajo el tipo de

á que asciende el débito total de las obligaciones pendientes de pago.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 45 escudos á que ascienden los tres plazos vencidos del primitivo remate y no satisfechos.

### CONDICIONES.

1.ª Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

2.ª El rematante debe respetar el año del arrendamiento corriente, segun la época en que por la Administracion de Hacienda se hubiere hecho.

3.ª Los gastos de esta y anterior subasta y demás hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.  
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará má abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicación de la finca el rematante entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores: permanecerán salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, sin berán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios en acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Aguilar.

### NOTAS.

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 2 de Mayo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### Bienes de corporaciones civiles.—Propios.

#### Partido de Fuente-Obejuna.—Obejo.

*Fincas rústicas.*

*Menor cuantía.*

Escds. Mils.

Núm. 3163 del inventario. Una haza de monte bajo, que radica en la travesuela de la Campiñuela, término de Obejo, procedente de sus propios; linda á N. terrenos de don Francisco Rubio, á L. y S. arroyo de los Fraites, y á P. arroyo del Hinojar: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 41 hectáreas, 59 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo 290 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 29 escudos 25 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

32 400

Núm. 3164 del inventario. Una suerte de tierra poblada de monte bajo, que radica en la Hoya de los Pajarejos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. arroyo de Tamujares, á L. y S. rio Guadalbarbo, y á P. Collado del Chaparro: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 72 escudos y tasada en tipo para la subasta.

80

Núm. 3165 del inventario. Un pedazo de terreno poblado de monte bajo, que radica en la Lomilla Larga, de la anterior procedencia y término; y linda á N. tierras de Pedro Barrios (mayor), á L. arroyo del Hundidero, á S. vereda de la Traviesa, y á P. vereda que conduce al Collado del Fraile: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 2 escudos 176 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 48 escudos 960 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

54 400

Núm. 3166 del inventario. Una haza de tierra con monte bajo, que radica en el Fronton del Olivo, de la anterior procedencia y término; y linda á N. haza de Peña Blanquilla, á L. Puntal del Valle de la Candelera, á S. Loma de Campo alto, y á P. haza Ho-

yuela del Percal: bajo cuyos límites se compone de 46 fanegas, equivalentes á 26 hectáreas, 62 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 81 escudos y tasada en tipo para la subasta.

92

Núm. 3167 del inventario. Otra idem de tierra con monte bajo, que radica en el Lomillo del Concejo, de la anterior procedencia y término; y linda á N. rio Guadalbarbo, á L. terreno de particulares, á S. Loma de la Pedriza, y á P. haza del Berro: bajo cuyos límites se compone de 35 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 54 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 2 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 51 escudos 750 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

52

*Finca urbana.*

Núm. 164 del inventario. Una casa en la calle de la Iglesia, número 12, en la villa de Obejo, de la anterior procedencia. Su fachada mira á L.; linda por la derecha saliendo con calle Barrio bajo, izquierda idem con casa número 10 de Beatriz Baquero, y espalda con idem número 12 de Maria Perales: contiene un solo piso con un portal: está formada sobre 28 varas, equivalentes á 24'45 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 4 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 75 escudos 600 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

111 500

### Partido de Pozoblanco.—Pedroches.

*Fincas rústicas.*

Núm. 3203 del inventario. La haza de tierra poblada de monte bajo, número primero del trance primero, sita en el Ranchal, término de Pedroches, procedente de sus propios; y linda á N. Regajo de la Umbria, á L. Colada de la Aguililla, á S. idem del Ranchal, y á P. haza número 2 del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 48 escudos y tasada en tipo para la subasta.

21

Núm. 3204 del inventario. Otra idem de idem, poblada de monte bajo, número 2 del primer trance, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. Regajo de la Umbria, á L. haza número primero, á S. colada del Ranchal, y á P. haza número 3: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 10 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 76 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 16 escudos 875 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

19 500

Núm. 3205 del inventario. Otra idem de idem, con monte bajo, número 3 del trance primero, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. Regajo de la Umbria, á L. haza número 2 del trance, á S. Colada del Ranchal, y á P. haza número 4: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 60 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por 871 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 19 escudos 597 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

27

Núm. 3206 del inventario. Otra id. de id. con monte bajo número 4 del trance 1.º, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. Regajo de la Umbria, á L. haza número 3, á S. Colada del Ranchal, y á P. haza número 5 del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 11 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 8 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo 390 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 29 escudos 452 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

33

Núm. 3207 del inventario. Otra idem de idem, con monte bajo, número 5 del trance primero, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. Regajo de la Umbria, á L. haza número 4 del trance, á S. Colada del Ranchal, y á P. haza número 6 del trance: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 27 escudos y tasada en tipo para la subasta.

27 500

Núm. 3208 del inventario. Otra idem de idem, con monte bajo, número 6 del trance primero, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda a N. Regajo de la Umbria, á L. haza número 5 del trance, á S. Colada del Ranchal, y á P. haza número 7 del trance: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 18 áreas y 60 centiáreas: contiene 12 encinas y 15 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 49 escudos 200 milésimas y capitalizada por 2 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta

54

Núm. 3209 del inventario. Otra id. de tierra núm. 7 del trance 1.º de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. regajo de la Umbria, L. haza núm. 6 del trance, S. colada del Ranchal y O. haza núm. 8 del trance: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas equivalentes á 3 hectáreas y 22 centiáreas: contiene 56 encinas y 21 chaparros. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 78 escudos 750 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

84 400

Núm. 3210 del inventario. Otra id. de tierra núm. 8 del trance 1.º de la anterior procedencia, término y sitio; y linda N. Regajo de la Umbria, L. haza núm. 7 del trance, S. Colada del Ranchal y P. haza núm. 9: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas 18 áreas y 60 centiáreas, contiene 61 encinas y 24 chaparros. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 4 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 94 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

94 600

Núm. 3211 del inventario. Una haza de tierra núm. 9 del trance 1.º de la anterior procedencia, término y sitio y linda N. Regajo de la Umbria, L. haza núm. 8 del mismo trance, S. Colada del Ranchal y P. haza núm. 10 del trance: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas equivalentes á 4 hectáreas 50 áreas y 8 centiáreas: contiene 76 encinas y 17 chaparros. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

109 100

Núm. 3212 del inventario. Otra id. de tierra núm. 10 del trance 1.º de la anterior procedencia, término y sitio y linda N. Regajo de la Umbria, L. haza núm. 9 del trance, S. Colada del Ranchal y P. haza núm. 11: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 8 centiáreas: contiene 65 encinas, 32 chaparros. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 90 escudos y tasada en tipo para la subasta.

99 300

Núm. 3213 del inventario. Otra id. de id. núm. 11 del trance 1.º de la anterior procedencia, término y sitio y linda á N. Regajo de la Umbria, L. haza núm. 10 del trance, S. Colada del Ranchal y P. haza núm. 12 del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 25 áreas y 20 centiáreas. No consta su arriendo: contiene 73 encinas y 41 chaparros: ha sido capitalizada por los 4 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 103 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

106 800

Núm. 3214 del inventario. Otra id. de id. núm. 12 del trance 1.º de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. Regajo de la Umbria, L. haza núm. 11 del trance, S. cerca de D. Joaquín Gallardo, y P. tierras de Francisco Cobos: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 10 áreas y 40 centiáreas con 131 encinas y 52 chaparros. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 8 escudos 104 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 182 escudos 340 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

197 600

De estas 18 fincas, las 6 primeras han sido tasadas para su venta por el perito D. Rafael Manuel Aragon y las 12 restantes, por el referido Sr. Aragon y el práctico D. José Marta.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.  
10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Fuente Obejuna y Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.  
Córdoba 2 de Mayo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Mls.

Núm. 2072 del inventario 44 de permutacion. Un olivar que radica en la sierra, al pago de la Torre de Siete Esquinas, procedente de la Obrapia de D. Manuel San Llorente, término de esta ciudad; y linda N. y L. con camino de la Torre de Siete esquinas, S. herederos de D. Manuel Eguilior y huerta en Valle hermoso de D. José Noguer y P. olivar de la huerta de la Jitana, del referido Sr. Noguer: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 84 áreas y 49 centiáreas: contiene 368 olivos, 6 algarrobos y 15 chaparros. Esta finca se encuentra dividida en dos pedazos sin comunicacion por la carretera de Trassierra. No consta su arriendo ha sido capitalizado por los 25 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 562 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

630

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.  
Córdoba 2 de Mayo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3—3

Subasta.

El dia 16 de Mayo del corriente año á las doce de su mañana se arrendarán por subasta pública en la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de las Saravías, núm. 5, ante el notario don José Sanchez Guerra las fincas que á continuacion se espresan.  
El cortijo nombrado de la Morena, término de Córdoba, con

166 fanegas de tercio, y su monte y olivar.

Otro cortijo titulado de la Atalayuela en la rivera del Guadajoz y término de esta ciudad, con 80 fanegas de tercio y sus sotos correspondientes.

Las personas que quieran enterarse de los tipos y condiciones de cualquiera de dichos cortijos, se entenderán con su administrador D. Vicente de Hombre, que habita en la mencionada casa de S. E. 10—5

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremos.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.